



Excmo. Ayuntamiento de Alicante

Número de
decreto:
2019DEG008659
18/07/2019

ÁMBITO Nº 6.3 ACCIÓN SOCIAL

Decreto.- Aprobación de "ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y EL CLUB ATLÉTICO MONTEMAR, PARA LA CESIÓN DE ESPACIOS DIRIGIDOS A ACTIVIDADES DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES."

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, obra en el expediente memoria justificativa, suscrita en fecha 16 de julio de 2017, por la Jefa del Programa de Mayores, Dependencia y Diversidad Funcional, con el conforme del Jefe del Servicio, en el que fundamenta la conveniencia y oportunidad de proceder a la firma del acuerdo referenciado en los siguientes términos: "(...) *Los Centros Municipales de Mayores, dependientes de la Concejalía de Acción Social, son establecimientos de carácter abierto destinados a promover la integración social de las personas mayores; tienen como finalidad la organización de actividades para la ocupación del tiempo libre, fomento de la convivencia y apoyo comunitario.*

Tal y como recoge el Artículo 4 de los Estatutos de los Centros Municipales de Mayores, aprobados por el Pleno el 24 de octubre de 2.006, sus objetivos generales son:

- a) Favorecer dinámicas de participación activa y democrática dentro del C.M. Mayores y en coordinación con otras entidades y grupos sociales presentes en la zona.*
- b) Fomentar la tolerancia y la ayuda mutua entre las personas mayores.*
- c) Promover hábitos de vida saludable en las personas mayores.*

En la línea del primero de los objetivos el Club Atlético Montemar, ofrece la cesión gratuita de dos salas ubicadas en la planta baja de su sede, sita en Padre Esplá, para la realización de actividades programadas por dicha Concejalía, destinadas a los socios y usuarios de los Centros Municipales de Mayores ubicados en esa zona (CMM Pla-Carolinas; CMM Garbinet), en horario de 9.00 h. a 11.00 h., de lunes a viernes.

A través del acuerdo adoptado para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2018 y el 30 de junio de 2019, se han podido realizar a lo largo del año 2018 un total de catorce actividades con una afluencia aproximada de 240 personas socias de los Centros Municipales de Personas Mayores, en cuyas instalaciones no hubiera sido posible su realización.



FIRMAS

1.- FRANCISCO JAVIER MIRALLES GUILLEN - NIF:21400496P (Jefe Servicio), 18/07/2019 11:09
2.- JULIA MARIA LLOPIS NOHEDA - NIF:21450776X (Concejala), 18/07/2019 13:26
3.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPENAS - NIF:09280507F (Vicesecretario), 18/07/2019 13:33
4.- AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. 2019DEG008659 18/07/2019

El marco competencial municipal, se fundamenta en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, queda redactado como sigue: "1.- El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2.- El Municipio ejercerá en todo caso competencias propias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades, en las siguientes materias;...e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social..."

A su vez el artículo 27 de la LRBRL, según la redacción dada por la citada Ley, establece la posibilidad de que la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, puedan delegar entre otras la siguiente competencia: "c) Prestación de los servicios sociales, promoción de la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia contra la mujer.

El artículo 29 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, dispone:

"1. Los municipios de la Comunidad Valenciana, por si solos o agrupados, de conformidad con la normativa de régimen local, así como de aquella normativa de ámbito estatal y autonómico que sea aplicable, tendrá las competencias propias siguientes:

- a) Detección y estudio de las situaciones de necesidad en su ámbito territorial, fomentando la colaboración con todos sus agentes sociales.*
- b) La provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico.*
- c) La dotación de espacios, equipamientos y el personal suficiente y adecuado para la provisión de las prestaciones de atención primaria.*
- d) Los servicios de infancia y adolescencia, violencia de género y machista, diversidad funcional o discapacidad y trastorno mental crónico de la atención primaria de carácter específico regulados en la presente ley.*
- e) La colaboración en las funciones de inspección y control de la calidad de acuerdo con la legislación autonómica.*
- f) La supervisión de casos, la formación, la asistencia técnica y la orientación de las personas profesionales del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales de su ámbito competencial.*
- g) La garantía de la suficiencia financiera, técnica y de recursos humanos de las prestaciones garantizadas que sean objeto de su competencia dentro del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales con la colaboración de la Generalitat o la diputación Provincial correspondiente.*



El artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece: "Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin."

El contenido del proyecto de acuerdo, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 49 de la precitada LRJSP.

Por cuanto antecede, la posibilidad de suscribir un acuerdo como el de referencia aparece contemplada como materia exceptuada de la normativa reguladora de la contratación administrativa en el artículo 4.1.d) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por su delegación, mediante resolución de fecha 17 de junio de 2019 la Concejala-Delegada de Acción Social y Familia.

Como consecuencia de lo expuesto, resuelvo:

Primero.- Aprobar el " ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y EL CLUB ATLÉTICO MONTEMAR, PARA LA CESIÓN DE ESPACIOS DIRIGIDOS A ACTIVIDADES DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES", con sujeción a las cláusulas y estipulaciones del proyecto que se acompaña, quedando facultada la Sra. Concejala Delegada de Acción Social y Familia D^a. Julia María Llopis Noheda, para la firma del citado convenio, mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 17 de junio de 2019.

Segundo.- Publicar el acuerdo aprobado en el Registro de Convenios de este Ayuntamiento.

Tercero.- Notificar los acuerdos que preceden al representante de la entidad y comunicar asimismo a la Jefa del Programa de Mayores, Dependencia y Diversidad Funcional y al Jefe del Departamento de Planificación, Ordenación y Calidad.

